



Exp N.º 180 del 28 de agosto de 2023
Infracción



Nº - 0583

RESOLUCIÓN N.º

27 AGO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 1607 del 27 de noviembre de 2023, notificado por aviso el 18 de diciembre de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora LUZ ELENA AGUAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.557, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar espécimen de la fauna silvestre, consistente en Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.22.1 y 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, mediante Auto No. 0168 del 1 de abril de 2024, notificado por aviso el 20 de mayo de 2024, se incorporó como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Oficio No. GS-2023- DIDOS-ESGAL-29.25 del 14 de agosto de 2023.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212811.
- Acta de disposición provisional de fauna silvestre del 15 de agosto de 2023.
- Concepto técnico No. 0205 del 18 de agosto de 2023.

Que, mediante Resolución No. 0156 del 17 de marzo de 2025, se declaró responsable a la señora LUZ ELENA AGUAS RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.557, del cargo único formulado en el Auto No. 1607 del 27 de noviembre de 2023, y se impuso una sanción en la modalidad de multa en cuantía de un millón tres mil setecientos treinta pesos mcte (\$1.003.730). Decisión que fue debidamente notificada, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0156 del 17 de marzo de 2025 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.04160 del 24 de julio de 2025.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 180 del 28 de agosto de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 180 del 28 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 0583 20 AGO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente No. 180 del 28 de agosto de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

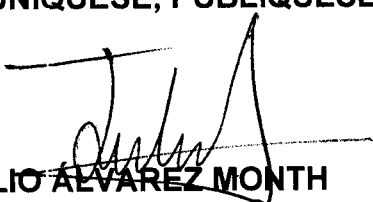
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese esta Resolución a la señora LUZ ELENA AGUAS RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.557, de acuerdo con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

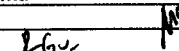
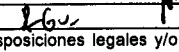
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Herman García Vitola	Secretario General (E) - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.